

previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

La concesión contenida en esta ampliación se otorga por un período de cinco años a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud (24 de julio de 1965). Las exportaciones realizadas desde dicha fecha hasta al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

- a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.
- b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se concede a «S. A. Sucesora de Cuadras y Prim» y a «Rafael Rodilla Acle» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por «S. A. Sucesora de Cuadras y Prim» y «Rafael Rodilla Acle» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las dos Entidades que se mencionan en el párrafo siguiente, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas:

«S. A. Sucesora de Cuadras y Prim».—Río Ripoll, sin número, Sabadell (Barcelona). 12 de abril de 1965.

«Rafael Rodilla Acle».—Puerta de Avila, 15, Béjar (Salamanca). 27 de julio de 1965.

Tendrán derecho a la reposición, las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de las fechas que figuran, para cada Entidad, después de su nombre y dirección.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinado seco — Kilogramos	Lana base lavado — Kilogramos
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas ...	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole, de las

declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Román Oleart Sastre» y a «Antonio Feiner Rubiella» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana, por exportaciones de hilados y tejidos de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por «Román Oleart Sastre» y «Antonio Feiner Rubiella» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las Entidades «Román Oleart Sastre», con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, 460, Barcelona, y «Antonio Feiner Rubiella», con domicilio en Manso-Adey, 84, Tarrasa (Barcelona), quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 972/1964, de 9 de abril, pudiendo importar con franquicia arancelaria lana sucia, base lavado o peinado seco, lana lavada o lana peinada, como reposición de exportaciones de hilados y tejidos de lana, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, a partir del 1 de junio de 1965 y del 16 de julio de 1965, respectivamente.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el Decreto 972/1964, antes citado.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir del 1 de junio de 1965, para «Román Oleart Sastre», y del 16 de julio de 1965, para «Antonio Feiner Rubiella». Las exportaciones realizadas desde dicha fecha hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán derecho a la reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características del producto exportado, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se cambia la denominación de los polígonos Villagarcía K, L, M, N, O, P, Q y R, por variación de los límites del Distrito Marítimo de la capital, pasando al nuevo Distrito Marítimo de Cambados.

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 223/1965, fué creada la Ayudantía Militar de Marina de Cambados, quedando enclavados en su jurisdicción los polígonos de cultivo de moluscos K, L, M, N, O, P, Q y R del Distrito Marítimo de Villagarcía.

de Arosa, a los que en buena organización administrativa es aconsejable cambiar su denominación actual.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer y rectifique la Orden ministerial de fecha 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), en el sentido de que los polígonos Villagarcía K, L, M, N, O, P, Q y R, se denominen, a partir de esta fecha, Cambados A, B, C, D, E, F, G y H, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,561	55,728
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,646	168,150
1 Franco suizo	13,844	13,885
100 Francos belgas	120,493	120,855
1 Marco alemán	14,947	14,991
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,597	16,646
1 Corona sueca	11,559	11,593
1 Corona danesa	8,673	8,699
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,517	232,213
100 Escudos portugueses	209,113	209,742

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3282/1965, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por concurso la adquisición e instalación de un enlace hertziano entre Sierra de Lújar y Cabo Espartel (España-Marruecos).

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado entre las Administraciones española y marroquí, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión necesita adquirir un enlace hertziano para su instalación entre Sierra de Lújar (Granada) y Cabo Espartel (Tánger) que permita y asegure el enlace de la Red de Radiodifusión y Televisión marroquí a la Red Europea de Radiodifusión y Televisión (Eurovisión). Con este equipo se logrará una vía apta para señales de televisión entre las dos estaciones citadas con las necesarias garantías de eficacia y continuidad.

Por las especiales características que debe reunir el material que se suministre y los requisitos indispensables para la presentación de ofertas exigidos a los concursantes, que deben acreditar ser fabricantes del material, es aconsejable hacer uso de la autorización prevenida en el número tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de uno de julio de mil novecientos once, conforme a la redacción dada a la misma por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para exceptuar dicha adquisición de las formalidades de subasta y efectuarla por concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, vistos los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a contratar por concurso, con excepción de las formalidades de subasta, la adquisición e instalación de un enlace hertziano entre Sierra de Lújar y Cabo Espartel, por un importe de cinco millones ochocientos mil pesetas.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la sección veinticuatro, capítulo seiscientos, artículo seiscientos veinte, números cuatrocientos setenta y cinco-seiscientos veintinueve, «Adquisiciones primer establecimiento», del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3283/1965, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar mediante concurso, con excepción de las formalidades de subasta, las obras de ampliación del estudio número 5 y garaje de unidades móviles, con destino a los servicios de Televisión Española.

La experiencia adquirida en el tiempo que lleva funcionando el centro de producción de programas de televisión de Prado del Rey ha mostrado la necesidad de contar con un estudio de tamaño medio entre el que tienen los estudios grandes números dos y tres y los estudios laterales números cuatro y cinco; por ello, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión ha estudiado la ampliación del número cinco conservando su anchura y prolongándolo en profundidad, obteniendo así una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, en lugar de los ciento cuarenta metros cuadrados que tiene actualmente. Al propio tiempo, y con objeto de disponer de un local para ajustes y reparaciones de los vehículos de unidades móviles, se prolonga este cuerpo de edificio hasta enrasar con la parte posterior del estudio número tres. Esta prolongación de la nave del estudio número cinco lleva consigo la reforma de la marquesina que rodea los citados estudios.

Estas obras, dada su naturaleza y destino, requieren que su adjudicación se lleve a cabo teniendo en cuenta especialmente la experiencia de las firmas constructoras en este tipo de obra, la solvencia técnica de las mismas y la garantía de una adecuada ejecución. Todo ello aconseja hacer uso de la autorización que previene el número tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de uno de julio de mil novecientos once, conforme a la redacción dada a la misma por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para exceptuar la citada obra de ampliación de las formalidades de subasta y efectuarla por concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por concurso, con excepción de las formalidades de subasta, la ampliación del estudio número cinco y garaje de unidades móviles, con destino a los servicios de Televisión Española, por un importe de un millón novecientas cuarenta y un mil doscientas cuarenta y tres pesetas con ocho céntimos.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la sección veinticuatro, capítulo trescientos, artículo trescientos treinta, números cuatrocientos setenta y cinco-trescientos treinta y uno, «Edificios propios», del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE